



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, diciembre diez (10) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

SUCESION INTESADA EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTE: BLANCA NUBIA GOMEZ ALVAREZ. C.C 38.865.341 en calidad de cónyuge sobreviviente.

CAUSANTES: CARLOS ARTURO MENDOZA. C.C. 14.875.044

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00273-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2031

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por la señora **GREICY JIMENA MENDOZA GOMEZ**, en calidad de heredera del de cujus **CARLOS ARTURO MENDOZA**, quien en atención a la citación que le hiciera el despacho en este asunto, para los fines pertinentes del artículo 492 del C G del P., ha otorgado poder a una profesional del derecho para que la represente en este asunto.

Por lo anterior, se ordena a la parte demandante en este asunto, que de conformidad con el artículo octavo del Decreto 806 de 2020, se surta el requerimiento de la señora **GREICY JIMENA MENDOZA GOMEZ**, en calidad de heredera del de cujus **CARLOS ARTURO MENDOZA**, a través de la notificación del auto que declaró abierto el presente proceso, esto es el interlocutorio No. 1423 del 17 de septiembre de 2021.

Ahora, revisado el poder otorgado por la señora **GREICY JIMENA MENDOZA GOMEZ** bajo las disposiciones del artículo quinto del **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, se advierte que no cumple con el anterior requisito, dado que no se precisó la dirección del correo electrónico de la apoderada judicial, inscrito en el Registro Nacional de abogados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1°). DISPONER el REQUERIMIENTO de la señora GREICY JIMENA MENDOZA GOMEZ, en calidad de heredera del de cujus CARLOS ARTURO MENDOZA, para los efectos del tercer inciso del artículo 492 del C.G del P., y 1289 del Código Civil, lo cual quedará surtido, a través de la notificación del auto que declaró abierto el presente proceso. En consecuencia.

2°). ORDENAR a la parte demandante en este asunto, señora BLANCA NUBIA GOMEZ ALVAREZ, en los términos del artículo octavo del Decreto 806 de 2020, surtir la notificación personal con la señora GREICY JIMENA MENDOZA GOMEZ,



Rad.76114003001-2021-

00273-00

en calidad de heredera del de cujus **CARLOS ARTURO MENDOZA**, del auto que declaró abierto el presente proceso, esto es el interlocutorio No. 1423 del 17 de septiembre de 2021. Igualmente se dispone el envío de la demanda, anexos y la presente providencia, a la dirección electrónica por ella indicada torrescarolina2010@gmail.com.

3). ADVERTIR a la requerida señora **GREICY JIMENA MENDOZA GOMEZ**, que cuenta con un término de cuarenta (40) días para que manifieste si acepta o repudia la herencia (art 1289 C.C), los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación de la providencia que declaró abierto el presente proceso.

4). NO RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **SONIA YEDALLAH VILLAMIL**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

Proyectó: Mariela R.



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479991912050cd516c7dbbca20df1e2f8a0d57e9b81c32ce7b6df76ee39357fd**

Documento generado en 11/01/2022 07:45:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>